

TRÁMITE: Procedimiento para la determinación y asignación de las compensaciones por la aplicación de la Tarifa Dignidad.

SÍNTESIS RESOLUTIVA: Aprobar el Procedimiento para la determinación y asignación de las compensaciones por la aplicación de la Tarifa Dignidad.

VISTOS:

El "Convenio de Alianza Estratégica del Gobierno de la República de Bolivia y las Empresas del Sector Eléctrico", suscrito el 21 de marzo de 2006, el Decreto Supremo N° 28653 de 21 de marzo de 2006, el nuevo Convenio que amplía por un nuevo periodo de cuatro (4) años, 2010 – 2014, la implementación de la Tarifa Dignidad, el Decreto Supremo N° 0465 de 31 de marzo de 2010, el Informe AE DPT N° 197/2010 de 16 de abril de 2010 y todo lo demás que ver convino,

CONSIDERANDO: (Antecedentes)

Que el 21 de marzo de 2006, el Gobierno Nacional y las Empresas de Electricidad que operan en el Mercado Eléctrico Mayorista – MEM, suscribieron el "Convenio de Alianza Estratégica del Gobierno de la República de Bolivia y las Empresas del sector Eléctrico", implementando por cuatro (4) años el beneficio de la "Tarifa Dignidad".

Que los descuentos en las facturas de los Consumidores, han sido financiados por las Empresas Eléctricas que operan en el MEM durante el periodo de cuatro (4) años, 2006 – 2010, sobre la base del Convenio suscrito, mismo que en su cláusula séptima estableció que dicho Convenio podrá ser renovado por un nuevo periodo y que transcurridos los cuatro (4) años de la implementación de la Tarifa Dignidad, el Gobierno y las Empresas de Electricidad, que operan en el MEM, analizaran y evaluaran el impacto de la medida.

Que en consideración al Convenio señalado, se promulgo el Decreto Supremo N° 28653 de 21 de marzo de 2006, la cual crea la Tarifa Dignidad.

Que la ex Superintendencia de Electricidad, mediante Resolución SSDE N° 130/2006 de 18 de mayo de 2006, aprobó el documento "Procedimiento para la Determinación y Asignación de las Compensaciones por la Aplicación de la Tarifa Dignidad" que en Anexo formó parte de mencionada resolución para su aplicación por parte de las empresas eléctricas que operan a nivel nacional.

Que el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia y las Empresas del sector Eléctrico que operan en el MEM, analizaron y evaluaron la aplicación de la Tarifa Dignidad, determinando la necesidad de continuar con la implementación de la referida Tarifa, para

La Paz, 22 de abril de 2010

lo cual se firmó un nuevo Convenio para su ampliación por un nuevo periodo de cuatro (4) años, 2010 – 2014.

Que mediante Decreto Supremo N° 0465 de 31 de marzo de 2010, se promulgó la norma que da continuidad a la Tarifa Dignidad, a favor de las familias de menores recursos económicos de la categoría domiciliaria a ser aplicada en todo el país y ampliando la cobertura en el área rural.

Que la Dirección de Precios Tarifas e Inversiones de la AE, mediante Informe AE DPT N° 197/2010 de 16 de abril, recomendó la aprobación del Procedimiento respectivo.

CONSIDERANDO: (Fundamentación legal)

Que el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 0465, dispone que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad, mediante Resolución Administrativa establecerá un Procedimiento para la determinación y asignación de las compensaciones por la aplicación de la Tarifa Dignidad.

CONSIDERANDO: (Análisis)

Que en cumplimiento a la disposición cuarta del Decreto Supremo N° 0465, la Dirección de Precios Tarifas e Inversiones de la AE ha procedido a elaborar el Procedimiento para la Asignación de las Compensaciones por la Aplicación de la Tarifa Dignidad, la cual debe ser aprobada mediante Resolución Administrativa a fin de que sea aplicada por los Agentes del Mercado en beneficio de los usuarios y consumidores domiciliarios del servicio público de electricidad.

CONSIDERANDO: (Competencias y atribuciones de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad)

Que el Artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 dispuso, entre otros, la extinción de la Superintendencia de Electricidad, en el plazo de sesenta (60) días y estableció que las competencias y atribuciones de la misma serían asumidas por los Ministerios correspondientes o por una nueva entidad a crearse por norma expresa. En tal sentido, se aprobó el Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009, el cual, en el Artículo 3° determina la creación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), estableciendo que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones de las ex Superintendencias Sectoriales serán asumidas por las Autoridades de Fiscalización y Control Social en lo que no contravenga a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado;



Que en tal sentido, corresponde que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad, asuma la competencia de la ex Superintendencia de Electricidad para la aprobación del Procedimiento para la Asignación de las Compensaciones por la aplicación de la Tarifa Dignidad, siendo que las disposiciones aplicables no contravienen lo dispuesto por la Constitución Política del Estado.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad, en atención a lo dispuesto en el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 0465 de 31 de marzo de 2010 y el Informe DPT AE N° 197/2010, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Ley de Electricidad y demás disposiciones legales vigentes,

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el Procedimiento para la Asignación de las Compensaciones por la aplicación de la Tarifa Dignidad, cuyo texto en Anexo forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa.

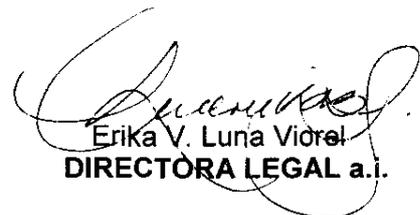
SEGUNDO.- Se dispone la publicación de la presente Resolución Administrativa por una vez en un periódico de circulación nacional.

Regístrese, comuníquese y archívese.

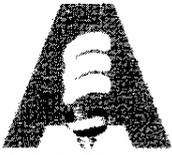


Nelson Caballero Vargas
DIRECTOR EJECUTIVO

Es conforme:



Erika V. Luna Viórel
DIRECTORA LEGAL a.i.



**Autoridad de Fiscalización y
Control Social de Electricidad**

ANEXO A LA RESOLUCIÓN AE N° 133/2010
TRAMITE N° 531
La Paz, 22 de abril de 2010

**PROCEDIMIENTO PARA LA
DETERMINACION Y ASIGNACION DE LAS
COMPENSACIONES
POR LA APLICACIÓN DE LA TARIFA
DIGNIDAD**



ANEXO A LA RESOLUCIÓN AE N° 133/2010, 4/17

I) ANTECEDENTES

El Decreto Supremo N° 0465 de 30 de marzo de 2010, amplía la vigencia de la Tarifa Dignidad con el propósito de favorecer el acceso y uso del servicio de los consumidores Domiciliarios de menores recursos económicos de todas las empresas distribuidoras que operan a nivel nacional. Esta tarifa consiste en un descuento de 25% que debe ser aplicado:

A los consumidores de la categoría domiciliaria con consumos de hasta 70 kWh/mes, cuando estos son atendidos por empresas distribuidoras que operan en el Sistema Interconectado Nacional y en Sistemas Aislados y Menores

El Artículo 4 del mencionado Decreto Supremo establece que la Autoridad de Fiscalización y control Social de Electricidad (AE), mediante procedimiento específico debe:

- a) Determinar y aprobar los montos requeridos mensualmente que deberán aportar los Agentes del Mercado, para la Tarifa Dignidad.
- b) Definir mensualmente los aportes de los agentes del Mercado que permitan financiar el descuento otorgado a los consumidores por la aplicación de la Tarifa Dignidad, en la proporción a las aportaciones respectivas de cada una de las empresas al Comité Nacional de Despacho de Carga, excluyendo a los consumidores no regulados, generadores y distribuidores con demandas de potencia máxima anual menores a 5,000 kW.
- c) La asignación de los aportes que correspondan a los Agentes del Mercado, empresas conectadas al Sistema Interconectado Nacional, Sistemas Aislados y Menores.

Asimismo, el Artículo 5 del mencionado Decreto Supremo establece que la AE, debe realizar el seguimiento y control de los aportes de las empresas aportantes y receptoras.

II) OBJETIVO

El presente documento tiene el propósito de establecer un procedimiento para la determinación de los descuentos, asignación y control de las compensaciones mensuales en aplicación de la Tarifa Dignidad.

III) DEFINICIONES

Con el propósito de comprender mejor el presente procedimiento se establecen las siguientes definiciones:



La Paz, 22 de abril de 2010

Empresas Aportantes; son las empresas o agentes que operan en el MEM, excepto consumidores no regulados, generadores y distribuidores con demandas de potencia máxima anual menores a 5,000 kW, que financian los descuentos por la Tarifa Dignidad.

Empresas Receptoras; son las empresas distribuidoras que en aplicación de la Tarifa Dignidad, realizan los descuentos a los consumidores domiciliarios y reciben la compensación de las empresas aportantes.

Compensación; es el importe a ser financiado mensualmente por las empresas aportantes, a cada empresa distribuidora, por el descuento en la facturación en aplicación de la Tarifa Dignidad.

Mes de Facturación; es el mes al cual corresponde la estructura tarifaria a ser aplicada o el mes al cual corresponde el consumo de electricidad.

Las empresas distribuidoras que operan en el MEM, son empresas receptoras y aportantes de manera simultánea.

IV) INFORMACIÓN REQUERIDA PARA ACCEDER A LA COMPENSACIÓN

Para que las empresas receptoras accedan a la compensación del descuento por la aplicación de la tarifa dignidad, deben presentar la siguiente documentación e información:

4.1 Información Legal

Al inicio, deben presentar ante la AE, la información siguiente:

- a) Documentos legales de constitución de la empresa.
- b) Poder del representante legal.
- c) Documento emitido por la ex Superintendencia de Electricidad otorgando Concesión, Contrato de Adecuación o Registro, ó documento emitido por la AE, otorgando el derecho para realizar la actividad de distribución
- d) Estructura tarifaria aprobada con el respaldo legal correspondiente.
- e) Cuenta bancaria a nombre de la empresa.

En el caso que existan empresas que no cuenten con algunos de los requisitos exigidos, la AE, luego de un análisis individual, establecerá plazos para su regularización.



4.2 Información Comercial

Mensualmente, las empresas receptoras deben remitir a la AE la siguiente información.

- a) Informe dirigido al Director Ejecutivo de la AE, firmado por el representante legal de la empresa con el resumen de la aplicación de la Tarifa Dignidad, que contenga: mes y año de facturación, categoría, número de beneficiarios, importe por consumo (sin descuento) e importe descontado, de acuerdo al contenido del Anexo 1 al presente procedimiento.
- b) Base de datos de facturación mensual con un contenido mínimo presentado en el Anexo 2 a este documento, de acuerdo a la clasificación realizada. Las Bases de Datos deberán ser remitidas en medio digital en formato DBF; para empresas con menos de 2,000 consumidores podrá ser remitida la información en Formato Excel.
- c) Estructura tarifaria aplicada.
- d) Fotocopias de facturas o avisos de cobranza de las categorías domiciliarias que permitan verificar el descuento realizado.

4.3 Revisión de la Información

La AE, realizará la revisión de la documentación mensual remitida por cada empresa de acuerdo a los siguientes puntos:

- a) Verificará que la documentación mensual contenga la información exigida en el punto 4.2.
- b) Verificará que los importes de descuento por la aplicación de la Tarifa Dignidad mencionados en los informes coincidan con la información presentada en las Bases de Datos.
- c) Revisará las Estructuras Tarifarias remitidas
- d) Revisará que las Bases de Datos, contengan la información definida en el inciso b) del punto 4.2.

V) DETERMINACIÓN DE LOS IMPORTES A SER COMPENSADOS

La AE, luego de revisar la información remitida por la empresa, detallada en el punto anterior realizará:

- a) La refacturación de los consumos de todos los registros contenidos en la Base de Datos.



La Paz, 22 de abril de 2010

- b) Determinará el monto total descontado, por la aplicación de la Tarifa Dignidad. El monto descontado será considerado con el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Impuesto a las Transacciones (IT).
- c) Determinará el monto total consolidado del descuento para todas las empresas distribuidoras a nivel nacional con el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Impuesto a las Transacciones (IT).

Si la AE durante la etapa de revisión y determinación de importes a ser compensados detectara errores en la lectura del CD, en el contenido de la información, o diferencias en los montos facturados, mediante nota hará conocer a la distribuidora sus observaciones y realizará la devolución de dicha información, para su reemplazo o corrección. En caso de que la nueva información sea presentada fuera de los plazos establecidos, esta será considerada en el mes siguiente y en caso de que la información sea presentada con tres meses de rezago, esta ya no será tomada en cuenta para la compensación.

VI) DETERMINACIÓN DE LOS APORTES DE LAS EMPRESAS QUE OPERAN EN EL MEM

Para la determinación de los aportes de las empresas que operan en el MEM, se seguirá los siguientes pasos:

- a) El aporte porcentual será determinado en proporción a los aportes para cubrir los costos del Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC), que es publicado mensualmente en el documento denominado "Cargo por Costos del Comité Nacional de Despacho de Carga", excluyendo a los consumidores no regulados, generadores y distribuidores con demandas de potencia máxima anual menores a 5,000 kW, correspondiente al mes de facturación de aplicación de la Tarifa Dignidad.
- b) El aporte monetario de cada empresa que opera en el MEM, será determinado como el producto de los aportes porcentuales obtenido en el inciso anterior al monto total del descuento obtenido en el inciso c) del punto V.

VII) ASIGNACIÓN DE LOS APORTES A LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS

Los aportes serán asignados de la siguiente manera:

- a) Las empresas distribuidoras que son aportantes y receptoras simultáneamente, en primera instancia deben compensar con sus aportes el descuento generado por la aplicación de la Tarifa Dignidad a sus propios consumidores. Si existe una diferencia por compensar esta será cubierta por otras empresas aportantes, o cuando exista un saldo positivo en el aporte, este servirá para compensar a los consumidores de otras empresas distribuidoras.



La Paz, 22 de abril de 2010

- b) Los importes por compensar de las empresas receptoras que no operan en el MEM, serán cubiertos por las empresas aportantes en forma gradual tomando inicialmente el aporte de la primera empresa hasta agotarlo y continuando con la siguiente hasta completar los importes por compensar para todas las distribuidoras. Una vez finalizado, se debe verificar que el aporte total debe ser igual a la suma de los importes compensados.
- c) Mensualmente habrá una rotación de empresas de tal manera que no se establezca una relación permanente entre las empresas aportantes y receptoras.

VIII) PLAZOS

Para cumplimiento de este procedimiento se establecen los siguientes plazos:

8.1 Entrega de la Documentación

Hasta el día 20 del mes siguiente al que corresponde la facturación, las empresas receptoras deben remitir la información mencionada en el punto 4.2.

En caso de que la información sea remitida fuera del plazo establecido o simplemente esta no fuese enviada, dicha información será considerada en el mes siguiente, y distribuida entre las empresas aportantes en función a los aportes porcentuales correspondiente al mes de facturación. Sin embargo, la empresa receptora deberá comunicar a la AE, los motivos por los cuales no se pudo enviar dentro el plazo establecido.

En caso de que la información sea presentada con tres meses de rezago, esta ya no será tomada en cuenta para la compensación.

8.2 Análisis de la Información y emisión de informe

Hasta el último día del mes siguiente al que corresponde la facturación o primer día hábil siguiente, la AE, luego de la revisión y análisis de la información remitida, emitirá el informe denominado "INFORME DE APLICACION DE LA TARIFA DIGNIDAD – MES/AÑO" y la correspondiente Resolución, que serán remitidos a cada empresa que interviene en la aplicación de la Tarifa Dignidad, y será de libre acceso en la dirección de Internet www.ae.gob.bo/tarifadignidad, en la página WEB de la AE.

8.3 Acreditación de la compensación

En el plazo máximo de 10 días luego de la publicación del informe y la Resolución mencionados en el párrafo anterior, cada empresa aportante acreditará ante la AE, la realización de los aportes respectivos. Las empresas receptoras también acreditarán ante la AE la recepción de dichos aportes.



El esquema del Anexo 3 resume los plazos establecidos para la entrega de la información, emisión de informes y pago de los importes aportados.

IX) CONTROL Y SEGUIMIENTO

Esta actividad será realizada bajo las siguientes modalidades:

- a) De manera recurrente con la información remitida por la empresa, en base a los datos de facturación y las copias de facturas:

La AE reproducirá los descuentos por la aplicación de la tarifa dignidad, para su aprobación

La AE revisará muestras de facturas emitidas por las distribuidoras, que contengan el descuento de la tarifa dignidad.

La AE realizará el control y seguimiento de los aportes realizados por las empresas del MEM para el financiamiento de la tarifa dignidad.

X) OTRAS CONSIDERACIONES

En los casos que por error en la lectura o facturación se produzcan refacturaciones de los importes correspondientes a consumos de meses anteriores a partir de la facturación del mes de abril de 2006, que generen situaciones de consumidores que fueron beneficiados con la Tarifa Dignidad sin que corresponda o viceversa, esta situación será corregida por la empresa distribuidora en el mes siguiente, debiendo para esto remitir una Base de Datos, con los campos presentados en el Anexo 4 de este documento.

XI) DISTRIBUIDORAS CON MEDIDORES PREPAGO

Las empresas distribuidoras que cuentan con medición prepago para la venta de electricidad a sus consumidores domiciliarios, deberán adecuar su sistema de facturación e implementar un sistema de control por consumidor con el fin de viabilizar la aplicación del descuento por la tarifa dignidad.

Como en esta modalidad el pago por el consumo se efectúa en forma anticipada, el beneficio por la tarifa dignidad consistirá en una devolución que se efectuará una vez que se haya verificado que sus consumos mensuales anteriores son menores o iguales al límite mensual fijado para la aplicación de la tarifa dignidad.



ANEXO 1 AL PROCEDIMIENTO

CONTENIDO DE INFORME

A) ANTECEDENTES

Marco legal de la Tarifa Dignidad

B) DESCRIPCIÓN

La descripción de la aplicación de la aplicación de la Tarifa Dignidad, deberá contener como mínimo la información detallada en el cuadro siguiente:

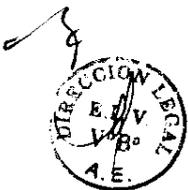
CUADRO RESUMEN

Mes de Facturación	Categoría	N° de Beneficiarios	Importe por Consumo	Importe Descontado	Descuento por Tarifa Dignidad
			Bs	Bs	Bs
Total					

C) OBSERVACIONES

D) ANEXOS

Se debe incluir la Base de Datos de facturación, Estructura Tarifaria y copias de facturas.



ANEXO 2 AL PROCEDIMIENTO

**INFORMACIÓN QUE DEBE SER ENVIADA EN LAS BASES DE DATOS
MENSUALMENTE POR LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS**

Para la determinación de los importes descontados por la aplicación de la Tarifa Dignidad, las empresas distribuidoras fueron divididas en tres grupos:

- 1) Empresas de Distribución que operan en el Mercado Eléctrico Mayorista.

Deben remitir mensualmente las bases de datos de facturación con la información que se encuentra detallada en el CUADRO 1.

- 2) Empresas que no operan en el MEM pero que tienen más de 2,000 consumidores

Deben remitir mensualmente las bases de datos de facturación con la información que se encuentra detallada en el CUADRO 2.

- 3) Empresas que tienen 2000 o menos consumidores

Deben remitir mensualmente las bases de datos de facturación con la información que se encuentra detallada en el CUADRO 3.

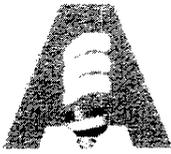
BASES DE DATOS DE FACTURACION

Cuadro 1: Base de Datos para empresas distribuidora que operan en el MEM

N°	INFORMACIÓN	DATO	NOMBRE CAMPO
1	N° de cuenta o cliente	Alfanumérico	CLIENTE
2	Nombre del Consumidor	Alfabético	NOMBRE
3	Dirección	Alfabético	DIRECCIO
4	Municipio	Alfabético	MUNICIPIO
5	Mes de facturación	Alfanumérico	MES
6	Área o Zona	Alfanumérico	AREA
7	Categoría Anterior	Alfanumérico	CAT_ANT
8	Categoría Régimen	Alfanumérico	CAT_REG
9	Categoría Híbrida	Alfanumérico	CAT_HIB
10	Tensión de Medición	Alfanumérico	TENS_MED
11	Tensión de Suministro	Alfanumérico	TENS_SUM
12	Tipo de medidor de energía **	Alfanumérico	MED_ENE
13	Tipo de medidor de potencia **	Alfanumérico	MED_POT
14	Fecha de lectura anterior	Fecha	FECH_ANT
15	Fecha de lectura actual	Fecha	FECH_ACT
16	Consumo de energía Total Leído [kWh]	Número entero	CONS_LEI



N°	INFORMACIÓN	DATO	NOMBRE CAMPO
17	Consumo de energía Bloque Alto Leído [kWh]	Número entero	CONS_BAL
18	Consumo de energía Bloque Medio Leído [kWh]	Número entero	CONS_BML
19	Consumo de energía Bloque Bajo Leído [kWh]	Número entero	CONS_BBL
20	Consumo de energía Total Facturado [kWh]	Número entero	CONS_FAC
21	Consumo de energía Bloque Alto Facturado [kWh]	Número entero	CONS_BAF
22	Consumo de energía Bloque Medio Facturado [kWh]	Número entero	CONS_BMF
23	Consumo de energía Bloque Bajo Facturado [kWh]	Número entero	CONS_BBF
24	Potencia del transformador [Kva]	Número entero	POT_TRA
25	Pérdidas en el transformador [kWh]	Número entero	PERDIDAS
26	Potencia Calculada [kW] *	Número entero	P_CALC
27	Potencia Contratada [kW] *	Número entero	P_CONTR
28	Potencia Leída en Punta [kW]	Número entero	PLEI_PU
29	Potencia Leída Fuera de Punta [kW]	Número entero	PLEI_FPU
30	Potencia Facturada en Punta [kW]	Número entero	PFAC_PU
31	Potencia Facturada Fuera de Punta [kW]	Número entero	PFAC_FPU
32	Exceso de Potencia [kW]	Número entero	EXC_POT
33	Importe Cargo Fijo [Bs]	Número 2 dec	IMP_CF
34	Importe por energía [Bs]	Número 2 dec	IMP_ENE
35	Importe por Potencia en Punta [Bs]	Número 2 dec	IMP_POT
36	Importe por Exceso de Potencia [Bs]	Número 2 dec	IMP_EXC
37	Importe por bajo factor de potencia [Bs]	Número 2 dec	IMP_BFP
38	Tasa de Alumbrado Público [Bs]	Número 2 dec	T_A PUB
39	Tasa de aseo [Bs]	Número 2 dec	T_ASEO



N°	INFORMACIÓN	DATO	NOMBRE CAMPO
40	Importe Total [Bs]	Número 2 dec	IMPTOTAL
40	Beneficio por TARIFA DIGNIDAD [Bs]	Número 2 dec	T_DIGNID
42	Descuento por Ley 1886 [Bs]	Número 2 dec	LEY1886
43	Reducciones por Calidad de Distribución [Bs]	Número 2 dec	REDUCCIO
44	Reconexión [Bs]	Número 2 dec	RECONEX
45	Morosidad [Bs]	Número 2 dec	MOROSIDA
46	Otros cobros [Bs]	Número 2 dec	OTRO_IMP

* Para consumidores con Potencia Equivalente

** En caso de no poseer medidor dejar el espacio en blanco. En caso de utilizar otro tipo de simbología es necesaria una nota explicativa

Cuadro 2: Base de Datos para empresas distribuidora que no operan en el MEM con más de 2000 consumidores

N°	INFORMACIÓN	DATO	NOMBRE CAMPO
1	N° de Cuenta o Cliente	Alfanumérico	CLIENTE
2	Nombre del Consumidor	Alfabético	NOMBRE
3	Dirección	Alfabético	DIRECCIO
4	Municipio	Alfabético	MUNICIPIO
5	Mes de facturación	Alfanumérico	MES
6	Categoría	Alfanumérico	CATEGORI
7	Fecha de lectura anterior	Fecha	FECH_ANT
8	Fecha de lectura actual	Fecha	FECH_ACT
9	Índice de Lectura Anterior [kWh]	Número entero	IND_ANT
10	Índice de Lectura Actual [kWh]	Número entero	IND_ACT
11	Consumo de Energía Leído [kWh]	Número entero	CONS_LEI
12	Consumo de Energía Facturado [kWh]	Número entero	CONS_FAC
13	Pérdidas en el Transformador [kWh]	Número entero	PERDIDAS
14	Potencia Leída en Punta [kW]	Número entero	PLEI_PU
15	Potencia Facturada en Punta [kW]	Número entero	PFAC_PU
16	Importe Cargo Fijo [Bs]	Número 2 dec	IMP_CF
17	Importe por Energía [Bs]	Número 2 dec	IMP_ENE
18	Importe por Potencia [Bs]	Número 2 dec	IMP_POT
19	Importe Total Facturado [Bs]	Número 2 dec	IMPTOTAL





ANEXO 2 A LA RESOLUCIÓN AE N° 133/2010
TRAMITE N° 531

La Paz, 22 de abril de 2010

20	Tasa de Alumbrado Público [Bs]	Número 2 dec	T_A PUB
21	Tasa de Aseo [Bs]	Número 2 dec	T_A SEO
22	Beneficio por TARIFA DIGNIDAD [Bs]	Número 2 dec	T_DIGNID
23	Descuento por Ley 1886 [Bs]	Número 2 dec	LEY1886
24	Reducciones por Calidad de Distribución [Bs]	Número 2 dec	REDUCCIO
25	Reconexión [Bs]	Número 2 dec	RECONEX
26	Morosidad [Bs]	Número 2 dec	MOROSIDA
27	Otros cobros [Bs]	Número 2 dec	OTRO_IMP

Cuadro 3: Base de Datos para empresas distribuidora con 2000 o menos consumidores

N°	INFORMACIÓN	DATO	NOMBRE CAMPO
1	N° de Cuenta o Cliente	Alfanumérico	CLIENTE
2	Nombre del Consumidor	Alfabético	NOMBRE
3	Mes de facturación	Alfanumérico	MES
4	Categoría	Alfanumérico	CATEGORI
5	Dirección	Alfabético	DIRECCIO
6	Municipio	Alfabético	MUNICIPIO
7	Consumo de Electricidad [kWh]	Número entero	CONSUMO
8	Potencia Facturada [kW]	Número entero	POT_FAC
9	Importe por Energía [Bs]	Número 2 dec	IMP_ENE
10	Importe por Potencia [Bs]	Número 2 dec	IMP_POT
11	Importe Total Facturado [Bs]	Número 2 dec	IMPTOTAL
12	Tasa de Alumbrado Público [Bs]	Número 2 dec	T_A PUB
13	Descuento por Ley 1886 [Bs]	Número 2 dec	LEY1886
14	Beneficio por TARIFA DIGNIDAD [Bs]	Número 2 dec	T_DIGNID
15	Reconexión [Bs]	Número 2 dec	RECONEX
14	Morosidad [Bs]	Número 2 dec	MOROSIDA
17	Otros cobros [Bs]	Número 2 dec	OTRO_IMP

Se podrá añadir la información que considere necesaria que permita reproducir los importes facturados.



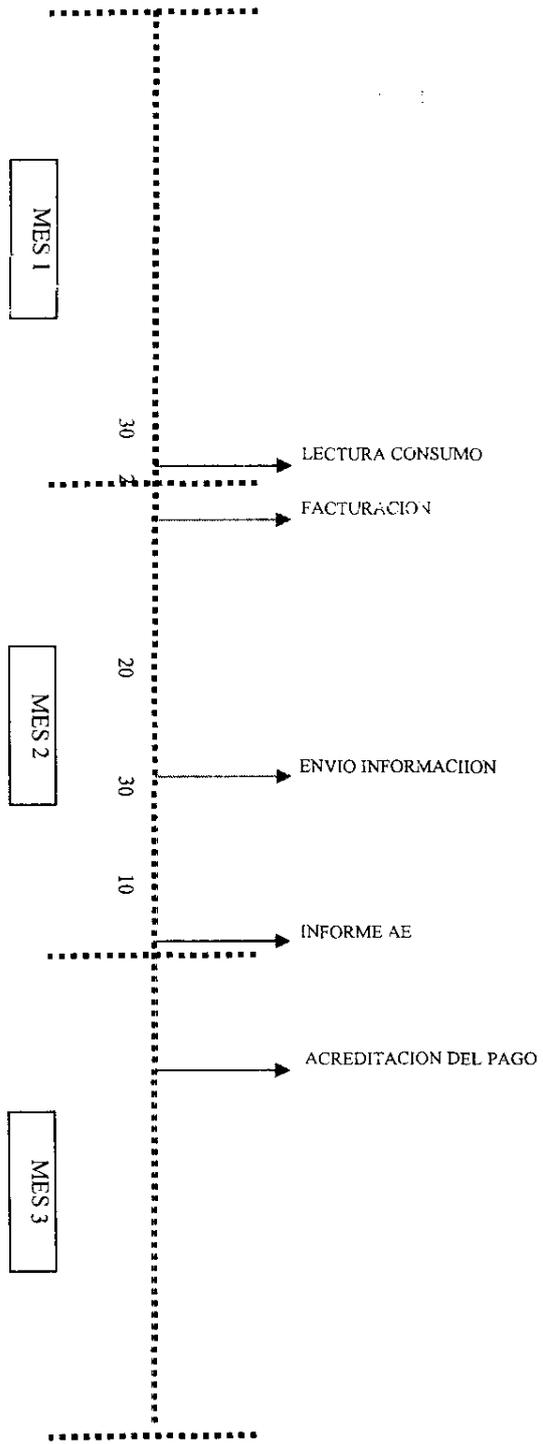
2

ANEXO 3 A LA RESOLUCIÓN AE N° 133/2010
TRAMITE N° 531
La Paz, 22 de abril de 2010

Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad



ANEXO 3 AL PROCEDIMIENTO
ESQUEMA DE PLAZOS ESTABLECIDOS PARA EL ENVIO Y ANALISIS DE LA INFORMACIÓN



ANEXO 4 AL PROCEDIMIENTO

**INFORMACIÓN QUE DEBE SER ENVIADA PARA LOS CASOS DE
REFACTURACIÓN Y CORRECCION DE LOS IMPORTES**

N°	INFORMACION	DATO	NOMBRE CAMPO
1	N° de Cuenta o Cliente	Alfanumérico	CLIENTE
2	Nombre del Consumidor	Alfabético	NOMBRE
3	Mes de facturación	Alfanumérico	MES
4	Categoría	Alfanumérico	CATEGORI
5	Consumo de Electricidad [kWh]	Número entero	CONSUMO
6	Importe Total Facturado [Bs]	Número 2 dec	IMPTOTAL
7	Importe Corregido [Bs]	Número 2 dec	IMPREFAC
8	Beneficio por TARIFA DIGNIDAD [Bs]	Número 2 dec	T_DIGNID

